

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO

842-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A.

UNIDAD AMBIENTAL

CENTRAL HIDROELÉCTRICA ARICOTA II

UBICACIÓN

DISTRITO DE CURIBAYA.

PROVINCIA DE

CANDARAVE,

DEPARTAMENTO

DE TACNA

PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN

DEPARTAMENTO DE TACNA

SECTOR

ELECTRICIDAD

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 721-2014-OEFA/DFSAI notificada el 15 de diciembre del 2014.

Lima, 4 de febrero del 2015

ANTECEDENTES

- 1. El 10 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA (en adelante, la Dirección) emitió la Resolución Directoral N° 721-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, EGESUR), al haberse acreditado que no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos; conducta que vulnera el Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 1 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2. Asimismo, ordenó a EGESUR en calidad de medida correctiva que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, capacite a su personal en temas referidos al almacenamiento adecuado de residuos sólidos peligrosos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema. Asimismo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la implementación de la medida correctiva deberá remitir a esta Dirección copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.
- La Resolución fue debidamente notificada a EGESUR el 15 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 849-2014 que obra en el folio N° 98 del Expediente.





II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- De la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a EGESUR el 15 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206".- Facultad de contradicción

(...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Articulo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD "Artículo 26".- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 721-2014-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fisqalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

.